

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta y las tablas salariales del Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de abril de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acta de la Comisión Mixta de «Unide, Sociedad Cooperativa», «G-2 Distribución de Alimentos, Sociedad Anónima», «G-5 Centro y COIDEC», sobre la aplicación del incremento salarial para el año 2000, contenida en el artículo 17 del Convenio Colectivo

En Madrid, siendo las ocho treinta horas del día 28 de marzo, se reúne, previamente convocada al efecto, la Comisión Mixta del Primer Convenio Colectivo de «Unide, Sociedad Cooperativa», «G-2 Distribución de Alimentos, Sociedad Anónima», «G-5 Centro» y COIDEC, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 16 de junio de 1999, cuyos miembros permanentes se citan a continuación.

Por parte de la Unión General de Trabajadores: Don Miguel García Aguilar, don Ángel Martínez, don Luis González y don Agustín Benavent (Asesor).

Por parte de Comisiones Obreras: Don Florencio Martín del Bao, don José Pinto López y don Domingo Alonso (Asesor).

Por parte de la Unión Sindical Obrera: Don Felipe Gallardo y doña Isabel Rubio Esperante (Asesora).

Por parte de la representación empresarial: Don Emilio León, don José Manuel Souto, don Jesús López-Cancio (Asesor) y don Manuel de los Mozos (Asesor).

Abierta la sesión se pasan a estudiar los puntos del orden del día:

1. Revisión salarial 1999: En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 17, párrafo primero, del Convenio, la Comisión Mixta adopta el acuerdo de aplicar el 1,1 por 100 resultado de la diferencia entre el IPC previsto por el Gobierno para 1999 y el IPC real de dicho año sobre los salarios y las primas de los trabajadores de 1998, con efectos de 1 de enero de 1999.

2. Incremento salarial año 2000: Como quiera que el artículo 17 del Convenio Colectivo en vigor para la compañía establece que para este año en cuestión, los salarios se verán incrementados en un 110 por 100 del IPC real, experimentando los salarios del año anterior que sirviesen de base de cálculo inicialmente un incremento equivalente al IPC previsto por el Gobierno, se alcanza el acuerdo en la Comisión Mixta de aplicar la previsión oficial del 2 por 100 de incremento prevista por el Gobierno con efectos de 1 de enero.

3. Remisión a la Dirección General de Trabajo. Publicación en el «Boletín Oficial del Estado».—La Comisión Mixta acuerda mandar a don Manuel María de los Mozos Iglesias, mayor de edad, con documento nacional de identidad número 52.989.405-G, para que, en nombre de «Unide, Sociedad Cooperativa», remita a la Dirección General de Trabajo este acta y las tablas salariales a ella anexas, para su depósito, y posterior envío de las mismas al «Boletín Oficial del Estado» para su publicación.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, y de ella este acta que los presentes leen y ratifican con su firma, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente.

Tabla salarial

	Año 1999 — Pesetas	Año 2000 — Pesetas
S. B. Grupo A	1.364.850	1.392.147
S. B. Grupo B	1.501.335	1.531.362
S. B. Grupo C	1.651.469	1.684.498
S. B. Grupo D	1.816.615	1.852.948
S. B. Grupo E	1.998.277	2.038.242
PPA	5.055	5.156
Plus nocturno	20.726	21.140
Plus cámaras	17.112	17.454
Cop. puesto Vendedor	15.165	15.468
Cop. puesto Maquinista	15.165	15.468
Compensación festivo	10.110	10.312

	Año 1999 — Pesetas	Año 2000 — Pesetas
Compensación 1/2 festivo	3.033	3.094
Bolsa vacaciones	2.022	2.062
Premio nupcialidad	20.220	20.624
Premio natalidad	5.055	5.156

8615

CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 2 de marzo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo nacional del sector de harinas panificables y sémolas.

Advertida errata en el texto de los Acuerdos salariales del Convenio Colectivo nacional del sector de harinas panificables y sémolas, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 2 de marzo de 2000, en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, del 22, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

En la página 12073, en el anexo IV, tabla salarial B (provisional), del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la industria harinera y sémolera vigente desde el día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2000, en la categoría de Auxiliar Administrativo, columna «Plus Convenio mensual», donde dice: «14.172», debe decir: «14.308».

8616

CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 10 de marzo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo del sector de fabricación del calzado artesano manual y ortopedia y a medida y talleres de reparación y conservación del calzado usado.

Advertidas erratas en el texto de las tablas salariales correspondientes al Convenio Colectivo del sector de fabricación del calzado artesano manual y ortopedia y a medida y talleres de reparación y conservación del calzado usado, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 10 de marzo de 2000, en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, del 23, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

En la página 12342, primer párrafo, donde dice: «Visto el contenido de las tablas salariales correspondientes al Convenio Colectivo del sector de fabricación de calzado artesanal...», debe decir: «Visto el contenido de las tablas salariales correspondientes al Convenio Colectivo del sector de fabricación de calzado artesano...».

En la página 12343, en las tablas de medida-ortopedia, en el segundo cuadro, en la categoría de Cortador, en el salario mes/pesetas, donde dice: «11.594», debe decir: «115.594».

En la página 12343, en las tablas de medida-ortopedia, en el segundo cuadro, en la categoría de Oficial de primera, en el salario mes/pesetas, donde dice: «11.594», debe decir: «115.594».

8617

ORDEN de 30 de marzo de 2000 por la que se clasifica y registra la Fundación Europa Verde y Solidaria.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Europa Verde y Solidaria. Vista la escritura de constitución de la Fundación Europa Verde y Solidaria, instituida en Barcelona.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Barcelona, don Jesús Jiménez Pérez, el 2 de junio de 1999, con el número 2.138 de su protocolo, y subsanada mediante otra otorgada ante el mismo Notario de Barcelona el 31 de enero de 2000, con el número 378 de su protocolo, por don José María Mendiluce Pereiro.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.140.000 pesetas, cantidad que ha sido aportada por el fundador y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don José María Mendiluce Pereiro.

Vicepresidente: Don Antoni Gutiérrez Rubí.

Secretario: Don Antoni Gutiérrez Rubí.

Tesorera: Doña Belén Peris Farres.

Vocal: Don Rodrigo del Pozo Gutiérrez.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 2 de los Estatutos, radica en la calle Rosellón, 215, 1.º, 1.ª, de Barcelona.

Sexto.—Según queda determinado en el artículo 5 de los Estatutos, la Fundación tendrá por objeto la promoción de acciones que favorezcan la búsqueda de soluciones especialmente a la problemática social y del medioambiente a través de la participación activa en las nuevas tecnologías.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6); con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación Europa Verde y Solidaria, instituida en Barcelona.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales bajo el número 08/0327.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 30 de marzo de 2000.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

8618 *RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2000, de la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el tratamiento de los datos derivados de la gestión de las ayudas financiadas con fondos estructurales de la Unión Europea.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del precitado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de abril de 2000.—El Director general, Abelardo Almécija Cantón.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Andalucía para el tratamiento de los datos derivados de la gestión de las ayudas financiadas con fondos estructurales de la Unión Europea

En Madrid, a 10 de abril de 2000.

COMPARECEN

De una parte, el ilustrísimo señor don Manuel Lamela Fernández, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 1515/1997, de 16 de septiembre, y actuando por delegación del excelentísimo señor Ministro, a quien corresponde la competencia de la firma en virtud del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 3 de julio de 1998, sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas, conforme al artículo 1, apartado 19, de la Orden de 1 de julio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Y de otra, el excelentísimo señor don Paulino Plata Cánovas, Consejero de Agricultura y Pesca, según nombramiento de fecha 16 de abril de 1996, y actuando en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a las atribuciones que le confiere dicho nombramiento.